CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
15 ABR 2016
Recibido 10 Hs.
Exp. N° 30991 C.D.

La legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: — OBJETO

La publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo Provincial se regirá por la presente Ley.

ARTÍCULO 2º: — DESCRIPCIÓN

Se entiende por Gestión de Intereses a los fines de la presente ley, a toda actividad desarrollada, en modalidad de audiencia, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por sí o en representación de terceros, con o sin fines de lucro, cuyo objeto consista en influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y decisiones de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y de todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo Provincial.

ARTÍCULO 3º: — OBLIGATORIEDAD

Los funcionarios obligados, mencionados en el artículo 4°, deberán registrar toda audiencia cuyo objeto consista en las actividades definidas en el artículo 2º. A tal efecto debe preverse la creación de un Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, conforme a las pautas determinadas por los artículos 5º y 6º.

ARTÍCULO 4º: — FUNCIONARIOS OBLIGADOS

Se encuentran obligados a registrar las Audiencias de Gestión de Intereses, los siguientes funcionarios:

a) Gobernador de la Provincia;

b) Vicegobernador de la Provincia

c) Presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados;

d) Senadores y Diputados;

e) Ministros del Poder Ejecutivo;

f) Vocales integrantes del Tribunal de Cuentas;

g) Fiscal de Estado;

h) Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo;

i) Secretarios Parlamentarios y Administrativos de las Cámaras de Senadores y Diputados;

j) Interventores Provinciales de Entes Autárquicos;

k) Autoridades superiores de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo Provincial y/o de las que éstos formen parte;

g) Agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente a Director General;

Cuando la solicitud de audiencia sea dirigida a un funcionario que dependa jerárquicamente y que cumpla funciones de dirección, asesoramiento, elaboración de proyectos o que tenga capacidad de influir en las decisiones de los sujetos enumerados en el presente artículo, el mismo deberá comunicar tal requerimiento por escrito al superior obligado, en un plazo no mayor de CINCO (5) días a efectos de que éste proceda a su registro.

ARTÍCULO 5º: — REGISTRO

Cada uno de los funcionarios y/o entes obligados deberá implementar su propio Registro de Audiencias de Gestión de Intereses, creando una página específica dentro de su área de competencia, dentro del Portal de Internet del Poder que corresponda, de acuerdo a un formulario que debe consignar obligatoriamente lo siguiente: 1.-los datos personales y/o razón social del gestionante; 2.- si se invoca interés personal propio, grupal, difuso ó si gestiona en representación de persona física o jurídica en su caso; 3.- Objeto de la audiencia; 4.- si la audiencia se realizó o las razones de cancelación, postergación o suspensión.

ARTÍCULO 6º: — PUBLICIDAD

La información contenida en los Registros de Audiencias de Gestión de Intereses tiene carácter público, debiéndose adoptar los recaudos necesarios a fin de garantizar su libre acceso, actualización y difusión a través de la página de Internet del área respectiva.

ARTÍCULO 7º: - EXCEPCIONES

Se exceptúa a los funcionarios mencionados en el artículo 4° de la obligación prevista en el artículo 3° en los siguientes casos:

a) Cuando el tema objeto de la audiencia hubiera sido expresamente calificada como información reservada o secreta.

b) Cuando se trate de una presentación por escrito de impugnación o de reclamo que se incorpore a un expediente.

ARTÍCULO 8º: — LEGITIMACION

Toda persona física o jurídica, pública o privada, se encuentra legitimada para exigir administrativa o judicialmente el cumplimiento de las prescripciones de la presente ley.

ARTÍCULO 9º: — SANCIONES

Los funcionarios mencionados en el artículo 4º que incumplan con las obligaciones estipuladas en la presente, incurrirán en falta grave, y le serán aplicables las previsiones establecidas en los artículos 50 y 98 de la Constitución Provincial y/o las previsiones del régimen disciplinario de los Reglamentos y Estatutos respectivos de la Administración Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberles conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación.

ARTÍCULO 10º: — AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Secretaría General y Técnica de la Gobernación y las Secretarías Parlamentarias de ambas Cámaras Legislativas, tendrán a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 11º: — DENUNCIAS

La Defensoría del Pueblo será el organismo encargado de recibir, formular e informar a las autoridades responsables, las denuncias que se formulen en relación con el incumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12º:- REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley, dentro del término de noventa días (90) de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 13º:- De forma.

GABRIEL E. REAL
Diputado Provincial

Señor Presidente

La necesidad de mejorar la calidad y el funcionamiento de las instituciones democráticas, es una búsqueda constante de todos los sectores de la comunidad.

El objetivo de fortalecer la relación entre el estado y la sociedad civil solo será posible si concretamos reformas de fondo que permitan que el ejercicio democrático legítimo, sea también eficiente y transparente.

Esta Cámara de Diputados viene sancionando desde hace tiempo, leyes que aseguran el acceso a la información pública y sobre los actos de gobierno, no solo para hacer operativo los mandatos constitucionales de los arts. 1, 33, 41, 42, 75 inc. 22 y concordantes de la Constitución Nacional, sino para hacer realidad la mayor participación de la sociedad en los procesos decisorios de la administración política.

Naciones Unidas, ha recomendado en la "Convención de Naciones Unidas contra la corrupción", que los estados deben formular, aplicar o mantener en vigor políticas que promuevan la transparencia en la gestión pública.

Dicha Convención, ordena a los Estados Parte, llevar adelante "políticas y prácticas de prevención de la corrupción, de conformidad con los principios fundamenteles de su ordenamiento jurídico, formulando y aplicando o manteniendo en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas".

Asimismo, ha recomendado que los estados deben adoptar las medidas necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y proceso de adopción de decisiones, incluyendo entre las acciones la instauración de procedimientos que permitan al ciudadano obtener información sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público con la debida protección de aquellos datos privados y de la intimidad de las personas.

En el mismo sentido, la "Convencion Interamericana de Lucha Contra la Corrupción" de la Organización de Estados Americanos (OEA), establece que los estados deben adoptar medidas preventivas contra la corrupción destinadas a mantener y fortalecer el correcto cumplimiento de las funciones públicas como ser, que existan mecanismos que estimulen la participación de la sociedad civil y las organizaciones en los esfuerzos por prevenir actos irregulares o de corrupción.

Los principios de "Transparencia" y "Participación Ciudadana" son ejes centrales de esta propuesta y son destacados fundamentales en todos los tratados, como los anteriormente citados, donde se busca que la corrupción no socave la legitimidad de las instituciones públicas, no atente contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

Este proyecto de publicidad de la Gestión de Intereses viene a coadyuvar en ese posicionamiento de transparencia y acceso igualitario de todos los ciudadanos sobre gestiones que realizan grupos sociales, económicos y profesionales en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y del Poder Legislativo Provincial.

El Registro de Audiencias que se crea, tiende a articular nuevas políticas en el ámbito de la administración pública, mediante la publicidad de la actuación de los funcionarios con personas o grupos sociales interesados en la gestión oficial.

La publicidad en sus respectivas paginas web, de la totalidad de las audiencias de los funcionarios obligados, organizada la información por tema, permitirá el conocimiento integral de sus actuaciones.

Esta iniciativa no solo significará abrir las puertas del gobierno para que el pueblo conozca los hechos, sino que también reivindicará sus derechos y posibilitará ejercerlos, logrando que los funcionarios sean cada vez mas responsables por sus actos, sirviendo estas medidas y herramientas de manera preventiva, en un intento de terminar con posibles casos de corrupción y sus consecuencias negativas.

Actualmente todos tenemos conocimientos de la existencia de "grupos de interés" o "lobbys" que en distintos campos y sectores tratan de obtener resultados que los beneficien; esta gestión no es mala en si misma, ya que un "lobby" que defiende intereses corporativos en el ámbito Poder Ejecutivo y Poder Legislativo Provincial no necesariamente supone una agresión al derecho y al bienestar de los demás; pero estamos convencidos que dichas actividades deben ser hechas públicas y bajo el control adecuado, con medidas tendientes a terminar con posibles corruptelas.

La creación de un Registro de Audiencias y su control, como así mismo, las sanciones por incumplimiento que el proyecto contempla, reconoce sus antecedentes de orden nacional en el Decreto 1172/03, del Poder Ejecutivo Nacional, que regula las reuniones del gobierno con lobbistas.

En la provincia de Santa Fe, donde se ejecutará un presupuesto 2016 de más de 103.000 millones de pesos y se habilitarán obras y proyectos de gran escala, por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo

Provincial, esta iniciativa, contribuirá a perfeccionar el funcionamiento de las instituciones y a consolidar la democracia.

Los santafesinos, que somos pioneros en medidas que tienden a mejorar el estado, nos debemos una verdadera reforma en materia política y administrativa, y en ese sentido es que proponemos este proyecto, dado que permitirá el acceso ciudadano al control de la actividad pública, asegurando su eficiencia y su transparencia.

Por las razones expresadas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

GABRIEL E. REAL
Diputado Provincial